

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

30948 REAL DECRETO 3001/1978, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Fernando Timón Lara.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Fernando Timón Lara, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

30949 REAL DECRETO 3002/1978, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don Enrique Tapias Curbera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don Enrique Tapias Curbera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

30950 ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se concede a «Industrias de Rocas Ornamentales, Sociedad Anónima» (en constitución), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Industrias de Rocas Ornamentales, S. A.» (en constitución), con domicilio en Orense, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Industrias de Rocas Ornamentales, S. A.» (en constitución), con domicilio en Orense, en relación con su actividad de investigación, tratamiento, beneficio y explotación de pizarras ornamentales, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exige la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Industrias de Rocas Ornamentales, S. A.» (en constitución), cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitara, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Industrias de Rocas Ornamentales, S. A.» (en constitución), se dedique al ejercicio de otras actividades, deberá llevar contabilidad separada de aquéllas, sin cuyo requisito no podrá disfrutar de los referidos beneficios.

Segundo.—Los beneficios fiscales se conceden para la investigación, tratamiento, beneficio y explotación de la pizarra ornamental, y se aplicarán exclusivamente a los derechos mineros que los socios de «Industrias de Rocas Ornamentales, S. A.», tengan reconocidos en la Delegación Provincial de Orense, y que aporten a la Sociedad en el momento de su constitución, así como a las concesiones de explotación que puedan derivarse de los permisos de investigación que, teniendo concedidos o solicitados dichos socios, sean aportados a la misma; estos derechos mineros y permisos de investigación son: Cantera «Queivane III»; P. I. número 4.093, «Cao»; P. I. número 4.094, «Cao II».

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30951

ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se desestima el convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Empresarios de Exhibición Cinematográfica, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1978.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la reunión celebrada en 24 de noviembre de 1978, por la Comisión Mixta de Convenio de ám-